

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

10. PROPORCIONE LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS QUE SUPONE LA REGULACIÓN PARA CADA PARTICULAR O GRUPO DE PARTICULARES.

COSTOS

1. Régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Visitantes que hagan uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos dentro del área natural protegida, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas.

Cuantificación: Conforme a lo establecido en el Artículo 198-A fracción II y III de la Ley Federal de Derechos, por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las Áreas Naturales Protegidas terrestres, pagarán derechos, por persona, por día, el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en actividades recreativas o turísticas.

II. El monto establecido por persona, por día es de \$34.15.00 (LFD, DOF 07-12-2016).

III. Se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas una cuota de \$355.18

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren este trámite, los menores de 6 años y las personas con capacidades diferentes.

2. Descripción: Trámite CNANP-00-001. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades comerciales que se realizan dentro del área natural protegida con el objeto de que estas no alteren el equilibrio ecológico del sitio. Sin el permiso correspondiente los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: 1 año

Medio de presentación del trámite: Formato FF-CNANP-001 (DOF 31 de mayo de 2018)

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple de acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Croquis de localización de la superficie donde realizará la actividad.
5. En su caso, información de la infraestructura necesaria para realizar la actividad.
6. Comprobante de pago de derechos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Cualquier persona física o moral que deseen realizar actividades comerciales dentro de las ANP.

Cuantificación: Expedición del permiso. **Artículo 194-C fracción II** de la Ley Federal de Derechos

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente para la realización de:

1. Solicitud a través del **Formato FF-CNANP-001**
2. Copias de los documentos.
3. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
4. Costo de oportunidad (salario)
5. Pago del trámite correspondiente.

El llenado del Formato FF-CNANP-001 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades comerciales que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja¹. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para presentarse en las oficinas de la Dirección del ANP,

¹ Precio obtenido en:

<https://copiers.com.mx/servicios-para-copiadoras-e-impresoras-laser/copias-e-impresion/>

Fecha de consulta 18 de octubre de 2018.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad. El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, ver tabla siguiente:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-001				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina ²	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo ³	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-001	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	\$402.00
TOTAL	\$839.92

Así, se estima que el costo del trámite es de \$839.92 Descripción: Trámite CNANP-00-014-B. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades turísticas que se realizan dentro del área natural protegida con el objeto de mantener el equilibrio ecológico.

Sin el permiso correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.

² Consulta realizada el día 2 de agosto de 2018 en la siguiente liga:

<http://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html>

³ Salario Mínimo General Vigente, para su consulta ver:

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/nuevo-salario-minimo-general-88-36-pesos-diarios?idiom=es>

Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017. Vigentes a partir del 1 de enero de 2018.

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/paginas/salarios_minimos.aspx

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: Hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del **Formato FF - CNANP – 013** (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de personas morales.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
 - ★ Tratándose de ejidos y comunidades: Acta de asamblea de elección por la que se elige al comisariado ejidal o comunal en funciones en términos de la Ley Agraria.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales.
4. Comprobante de pago de derechos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales quienes pretendan realizar actividades turísticas recreativas sin vehículos.

Cuantificación: Expedición del permiso (Artículo 194-C Fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF - CNANP –013
2. Copias de los documentos.
3. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
4. Costo de oportunidad (salario).
5. Pago del trámite correspondiente.

El llenado del Formato FF – CNANP-013 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades turísticas sin utilización de

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

vehículos que desean realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con las siguientes tablas:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-B				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-B	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	\$402.00
TOTAL	\$839.92

Por lo anterior, se estima que el costo promedio de la trámite es de \$839.92

3. Descripción: Trámite CNANP-00-014-C. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades turísticas que se realizan dentro del área natural protegida con el objeto de mantener el equilibrio ecológico.

Sin el permiso correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

La autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad a que se refiere este trámite.

Vigencia: Hasta por dos años.

El trámite tiene un periodo de presentación de abril a septiembre de cada año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del **Formato FF - CNANP – 014** (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de personas morales.
2. Copia simple de documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
 - ★ Tratándose de ejidos y comunidades, acta de asamblea de elección por la que se elige al comisariado ejidal o comunal en funciones en términos de la Ley Agraria.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales
4. En su caso, copia simple de las autorizaciones otorgadas por otras dependencias.
5. Comprobante de pago de derechos.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales quienes pretendan realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas que para su ejecución se requiera de alguna infraestructura.

Cuantificación: Expedición del permiso. Artículo 194-C Fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

1. Solicitud a través del Formato FF-CNANP-014
2. Copias de los documentos
3. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
4. Costo de oportunidad (salario).
5. Resolutivo que contenga la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT.
6. Pago del trámite correspondiente.

El llenado del Formato FF – CNANP-014 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades comerciales que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-014-C				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos de contratación de servicios profesionales para la elaboración de la MIA que no incluye Actividad Altamente Riesgosa:

Según información proporcionada por prestadores de servicios relacionados con Manifestaciones de Impacto Ambiental para la construcción de infraestructura de servicios turísticos dentro de un ANP Federal, el precio de una MIA que **No Incluye Actividad Altamente Riesgosa**⁴, se estima entre los **\$20,000.00 y los \$80,000.00**

El costo de la MIA se establece en relación con el tipo de infraestructura a realizarse y la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

Costo de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), en su modalidad particular:

⁴ Información proporcionada por personal del Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de impacto ambiental.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

De acuerdo con el artículo 194-H fracción II, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales.

A: \$33,121.13

B: \$66,243.82

C: \$99,366.52

El costo del Resolutivo de la MIA que **No Incluye Actividad Altamente Riesgosa**, se estima en:

Costo Promedio MIA: \$50,000.00

Recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular costo promedio: \$66,243.82

El costo promedio del trámite se obtiene de la suma del costo promedio de la MIA, más, el costo promedio de la recepción del trámite.

Costo Promedio Resolutivo MIA que No Incluye Actividad Altamente Riesgosa: \$116,243.82

Costo Total:

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-014-B	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	\$402.00
Costo MIA	\$116,243.82
TOTAL	\$117,083.74

Costo total del trámite: \$117,083.74

4. Descripción: Trámite CNANP-00-007. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de colecta científica, que se realizan dentro del área natural protegida en lo referente a colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: No aplica

Periodo de presentación: Todo el año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del **Formato FF - CNANP – 006** (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades autorizadas para realizar la colecta científica, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades y nombre de las personas participantes.
5. En el caso de licencias de colector científico entregar línea de investigación, número de ejemplares a coleccionar y equipo a utilizar.
6. Presentar copia simple del permiso especial de colecta científica, autorización vigente, otorgados por la Dirección General de Vida Silvestre o la licencia de colector científico.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas y morales que deseen realizar actividades de investigación con propósitos de realizar colecta con fines científicos dentro de Áreas Naturales Protegidas y que cuenten con el permiso especial de colecta o licencia de colector científico expedidos por la Dirección General de Vida Silvestre, en alguna de sus tres modalidades.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF-CNANP-006
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

El llenado del Formato FF – CNANP-006 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad. El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-007				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-007	
Llenado de Formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$437.92

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de \$437.92

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

5. Descripción: Trámite CNANP-00-008. Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de investigación que se realizan dentro del área natural protegida en lo referente a colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: No aplica

Periodo de presentación: Todo el año.

Medio de presentación del trámite: Solicitud a través del Formato **FF - CNANP – 007** (DOF 31 de mayo de 2018).

La solicitud debe ir acompañada de:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades autorizadas, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre del responsable del proyecto y nombre de las personas participantes.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: personas físicas o morales que deseen realizar actividades de investigación científica sin colecta y/o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito.

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del Formato FF-CNANP-007
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

El llenado del Formato FF – CNANP-007 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-008				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslado	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-008	
Llenado de formato	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$437.92

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de: \$437.92

6. Descripción: Trámite CNANP-00-009. Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de educación ambiental en el Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.
- Se deberá presentar el aviso por evento.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: No aplica

Periodo de presentación: Todo el año.

Medio de presentación del trámite: Formato FF - CNANP – 008 (DOF 31 de mayo de 2018)

Información que debe anexarse:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción como pueden ser talleres, clases y recorridos; y fecha de inicio de las actividades, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre de las personas auxiliares y tipo de equipo a utilizar.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales que deseen realizar actividades de educación ambiental y que no implique ninguna extracción en las Áreas Naturales Protegidas.

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Solicitud a través del formato FF - CNANP – 008
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

El llenado del formato FF-CNANP-008 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslado	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-003	
Solicitud (FORMATO)	No cuantificable

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$437.92

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de: **\$437.92**

7. Descripción: Trámite CNANP-00-004. Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que se realizan dentro del área natural protegida.

Criterios de resolución del trámite:

- Que la actividad no sea contraria al Decreto por el que se declaró el área natural protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea compatible con lo previsto en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida donde se pretenda realizar la actividad.
- Que la actividad sea congruente con la categoría del Área Natural Protegida donde se pretende realizar la actividad.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.
- La autorización se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionadas con la actividad que se pretende realizar.
- Presentar su solicitud 30 días naturales antes de la fecha programada para iniciar actividades.

Vigencia: tendrá una vigencia de acuerdo al tiempo que duren las actividades solicitadas.

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: Formato FF - CNANP – 009 (DOF 31 de mayo de 2018).

Información que debe anexarse:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Proyecto de actividades en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades a realizar, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre de las personas participantes y equipo a utilizar.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales que deseen realizar actividades de filmación, fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Cuantificación: Expedición del permiso. Artículo 194-C Fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Monto: \$402.00

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Llenado de formato FF - CNANP - 009
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario).
4. Pago del trámite correspondiente.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. El llenado del formato FF - CNANP - 009 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades comerciales que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad. El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslado	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-004	
Solicitud (FORMATO)	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	\$402.00
TOTAL	\$839.92

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de \$839.92

8. Descripción: Trámite CNANP-01-001. Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.

El trámite tiene como objetivo el control de las actividades de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies, que se realizan dentro del área natural protegida.

Sin la presentación del trámite, Los promoventes no podrían desarrollar las actividades de monitoreo dentro de un Área Natural Protegida, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las mismas se realicen conforme a derecho.

Criterios de resolución del trámite:

- No aplica, por ser un aviso no requiere respuesta.

Información adicional:

- Previo a la presentación de la solicitud se recomienda revisar las disposiciones previstas en el Decreto de creación del Área Natural Protegida de que se trate, así como del Programa de Manejo.
- Cuando no exista dirección de Área Natural Protegida se deberá entregar la solicitud ante la Dirección Regional a la pertenezca el Área Natural Protegida.
- Adicional a los requisitos previstos en el presente, algunas Áreas Naturales Protegidas podrá requerir el cumplimiento de algún requisito adicional conforme a lo establecido en su Programa de Manejo.

Vigencia: no aplica

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Periodo de presentación: todo el año.

Medio de presentación del trámite: Formato FF - CNANP – 017 (DOF 31 de mayo de 2018).

Información que debe anexarse:

1. Copia simple del acta constitutiva para el caso de persona moral.
2. Copia simple del documento con el que se acredita la representación legal del promovente.
 - ★ Para el caso de personas físicas: Carta poder firmada ante dos testigos.
 - ★ Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el acta constitutiva.
3. Copia simple de la identificación oficial vigente, para personas físicas y representantes legales.
4. Proyecto de actividades, en el cual se podrá incluir, descripción y fecha de inicio de las actividades autorizadas, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Área Natural Protegida de que se trate, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades, nombre de las personas participantes y descripción del equipo a utilizar.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: personas físicas y morales que deseen realizar actividades de monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en las Áreas Naturales Protegidas.

Cuantificación: Este trámite es de carácter gratuito

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Formato FF - CNANP - 017
2. Traslado para presentar la solicitud en la Dirección del ANP
3. Costo de oportunidad (salario)

La presentación del formato FF-CNANP-017 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades de colecta que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida.

Se estima que se necesitan 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, de los documentos descritos, a un costo de \$1.00 por hoja. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Copias	Hoja fotocopia	50	\$1.00	\$50.00
Traslado	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$437.92

Costos estimados derivados del trámite CNANP-00-004	
Solicitud (FORMATO)	No cuantificable
Copias	\$50.00
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo del trámite	Gratuito
TOTAL	\$437.92

Así, se estima que el costo promedio del trámite es de \$437.92

9. Descripción: trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

El trámite tiene como objetivo prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud, derivados de la realización de actividades por particulares.

Se presenta cuando se requiera llevar a cabo un proyecto que incluya alguna obra o actividad señalada en los artículos 28 de la LGEEPA y 5º del RLGEOPAMEIA, pero que no involucren sustancias o actividades consideradas altamente riesgosas conforme a lo señalado en el "Primer y Segundo Listados de actividades altamente riesgosas", que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992.

Criterios de resolución del trámite:

- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
 - I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;
 - II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

- En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Se consideran durante la evaluación los posibles efectos de las actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación (artículo 44 fracción I del RLGEPAEIA).
- Se considera durante la evaluación que la utilización de los recursos naturales en forma de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos (artículo 44 fracción II del RLGEPAEIA).
- En su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículo 44 fracción III RLGEPAEIA).

Información adicional:

- Se deberá publicar a costa del promovente, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que presentes la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, conteniendo la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
 - b. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
 - c. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
 - d. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen, lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- El no realizar la publicación en tiempo y forma establecidos, podría ser una causal para negar una autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Asimismo, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEPAEIA) se deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

- Se recomienda revisar todos los requisitos de ingreso del trámite a fin de no tener que ser prevenido, así como desarrollar el contenido de la manifestación de impacto ambiental particular con la mayor claridad y calidad de información para evitar que se suspenda el trámite por falta de algún requisito o información adicional.
- Los documentos deben ser completos, legibles, sin tachaduras y sin enmendaduras.
- Es necesario disponer de toda la documentación completa, para dar resolución al trámite.

Vigencia: años variables.

Información que debe anexarse:

Si es presencial, petición mediante escrito libre conforme al artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dirigido al titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o al Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT que corresponda, indicando la petición que se formula, nombre del proyecto y persona destinada para recibir y oír notificaciones, con firma de quien formuló la petición. Original, en caso de requerir acuse, debes presentar una copia para ello. Si opta por el trámite en línea, sólo ingresará la información directamente al sistema y será firmada con la e-firma, emitida de manera gratuita por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismo que tiene la misma validez legal que los documentos firmados con firma autógrafa.

Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos por el monto correspondiente, la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria y el formato e5cinco. Original y copia; o solo versión digital en PDF si el trámite se presenta en línea.

Manifestación de impacto ambiental, conteniendo lo señalado en el artículo 12 del RLGEEPAMEIA. Si es presencial, un original impreso, una copia en medio electrónico con todos los anexos y una copia en medio electrónico marcado para consulta al público. Si es en línea, no es necesario que presente copias, ya que todo es en formato digital.

Resumen con el contenido de la manifestación de impacto ambiental, conforme al contenido señalado en el artículo 12 del RLGEEPAMEIA. Si es presencial, un original impreso y una copia en medio electrónico. Si es en línea, no es necesario que presente copias, ya que todo es en formato digital.

Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 36 de RLGEEPAMEIA de quien(es) elaboraron la manifestación de impacto ambiental, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, del uso de la mejor información disponible, de las medidas de prevención y mitigación, así como las técnica y metodologías sugeridas son las más efectivas para atender los impactos ambientales. Si es presencial en original. Si es en línea, solo se requiere la carta en formato digital.

Documento con el que acredite su personalidad, personas físicas, copia de identificación, en su caso si tiene un representante legal deberá de presentar una carta poder firmada por el promovente su representante legal y dos testigos anexando copia de identificación oficial. Persona moral, mediante acta constitutiva en copia certificada original y una copia simple para cotejo, copia certificada del poder notarial certificado y una copia para cotejo, así

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

como anexar copias de identificaciones. Si el trámite se presenta en línea deberá adjuntar los documentos en formato digital.

La solicitud debe ir acompañada de:

- 1) Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular que deberá contener:
 - I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
 - II. Descripción del proyecto;
 - III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
 - IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
 - V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
 - VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
 - VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
 - VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico (se sugiere que esta sea en disco compacto).

- 2) Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental. Se solicita entregar 1 original impreso y 1 copia en formato electrónico, con todos los anexos incluidos.
- 3) Comprobante del pago de derechos correspondiente. (1 copia legible del pago y original para cotejo) e impresión de las tablas A y B de la Ley Federal de Derechos.
- 4) Anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental (mapas, tablas, cuadros, análisis diversos). Entregarse en 1 original impreso y 1 copia en medio electrónico.
- 5) Documento con el que acredite su personalidad, el instrumento público correspondiente, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. 1 original o copia certificada completa y 1 copia simple legible y completa para el cotejo.
- 6) Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboro la Manifestación, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
- 7) Excepcionalmente, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por una sola vez, la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

presentación de hasta tres copias adicionales de los estudios de impacto ambiental cuando por alguna causa justificada se requiera. En todo caso, la presentación de las copias adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a aquel en que se hayan solicitado.

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Personas físicas o morales que deseen realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Excepciones:

Las excepciones para la Manifestación de Impacto Ambiental que se incluyen en el artículo 5 del Reglamento en la Materia, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producen impactos ambientales significativos, no causan o pueden causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Decreto y el Programa de Manejo respectivos.
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Los trabajos referidos dentro de en un área natural protegida, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental remitirá dicha autorización a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá emitir un predictamen sobre la congruencia de la solicitud con la Declaratoria, el Programa de Manejo del área respectiva, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Si el predictamen no es favorable, se deberá de notificar al interesado, en el término señalado, para los efectos legales procedentes, dándose por concluido el trámite.

Sin el permiso correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del área, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Cuantificación: De acuerdo con el artículo 194-H fracción II, por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

A: \$33,121.13

B: \$66,243.82

C: \$99,366.52

Costos en que incurren los particulares para realizar el trámite:

La regulación propuesta genera costos derivados de las tareas de gestión, principalmente la realización de:

1. Realización de la Manifestación de Impacto Ambiental.
2. Solicitud (escrito libre).
3. Traslado para presentar la solicitud.
4. Costo de oportunidad (salario).

Se estima que los servicios profesionales para la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no implica actividad altamente riesgosa en ANP Federal, se estima entre los **\$20,000.00 y los \$80,000.00⁵**

El costo de la MIA se establece en relación con las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la extensión del proyecto, la cual se delimita con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

La realización del "escrito libre" se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo a las características de las actividades que desea realizar en el ANP y de la disponibilidad y posesión de la documentación requerida. Los costos por traslado se derivan del gasto en que incurre el promovente para apersonarse en las oficinas de la Dirección del ANP, a fin de presentar la solicitud, para lo cual estimamos que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina para lograrlo. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta. De igual manera, estimamos que requiere un total de dos días laborales, para la realización de esta actividad.

El costo de traslado y el costo de oportunidad, se calcularon con base en información proporcionada por promoventes de trámites en ANP decretadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Costos de traslado y de oportunidad relacionados con el trámite CNANP-00-009				
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL
Traslado	Litros de gasolina	11	\$19.20	\$211.20
Costo de oportunidad	Días de salario mínimo	2	\$88.36	\$176.72
Costo estimado				\$387.92

⁵ El costo inferior se refiere a una MIA para infraestructura básica para la actividad turística dentro de ANP. El costo superior se refiere a una MIA para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de áreas naturales protegidas. Información proporcionada por personal del Grupo Ambiental Hábitat S.A de C.V. empresa especializada en servicios profesionales de impacto ambiental.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Costos estimados derivados del trámite SEMARNAT-04-002-A	
Costo promedio por la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental particular sin actividad altamente riesgosa	\$50,000.00
Solicitud (escrito libre)	No cuantificable
Traslados	\$211.20
Costo de oportunidad	\$176.72
Costo promedio por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de MIA particular	\$66,243.82
TOTAL	\$116,631.74

Así, se estima que el costo promedio de la regulación es de: \$116,631.74

10. Descripción: Artículo SEXTO del Decreto, el cual establece las prohibiciones específicas para el polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes Los Tuxtles

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Personas físicas y morales

Describe y estime los costos

El costo es en razón se establecen prohibiciones de uso y aprovechamiento establecidas para el área de protección de flora y fauna, por lo que los particulares están obligados a cumplir estas disposiciones, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

Esta zonificación es considerada adecuada para la categoría de manejo y genera la administración efectiva del ANP, permitiendo el desarrollo sustentable en la región.

11. Descripción: Artículos DÉCIMO SÉPTIMO y VIGÉSIMO del Decreto, el cual establece las prohibiciones específicas para las zonas núcleo y las zonas de amortiguamiento de los santuarios tortugueros

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

Personas físicas y morales

Describe y estime los costos

El costo es en razón se establecen prohibiciones de uso y aprovechamiento establecidas para los santuarios, por lo que los particulares están obligados a cumplir estas disposiciones, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

COSTOS TOTALES DE LA REGULACIÓN:

Costos por la presentación de los trámites		
CNANP-00-001 CNANP-00-004		\$839.92
CNANP-00-014-A	Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora	\$1,279.35
	Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$9,446.21
	Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$1,453.61
	Otros vehículos	\$1,064.87
CNANP-00-014-C		\$117,083.74
CNANP-00-007 CNANP-00-008 CNANP-00-009 CNANP-01-001		\$437.92
SEMARNAT-04-002-A		\$116,631.74
TOTAL		\$248,237.36

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

BENEFICIOS

1. Descripción: Delimitación, descripción limítrofe – topográfica y definición de un mapa de ubicación de 16 Santuarios tortugeros.

Grupo Beneficiado: Toda la población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa: Se considera necesario actualizar e incorporar al Decreto elementos regulatorios en términos del artículo 60 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a partir de:

- Delimitar la superficie,
- Construir la descripción topográfica y;
- Precisar la ubicación de las ANP.

De los santuarios:

No.	Nombre del Santuario	Ubicación	Superficie modificación de Declaratoria (ha)	Superficie Manglar (ha)
1	Playa Ceuta	Sinaloa	503.08	0.36
2	Playa Huizache Caimanero		461.59	131
3	Playa Mismaloya	Jalisco	810.66	0.24
4	Playa Teopa		30.80	No aplica
5	Playa Cuitzmala		20.92	No aplica
6	Playa El Tecuán		52.30	No aplica
7	Playa Maruata	Michoacán	12.42	No aplica
8	Playa Colola		77.04	No aplica
9	Playa Mexiquillo		100.15	No aplica
10	Playa Piedra de Tacoyunque	Guerrero	98.01	No aplica
11	Playa Tierra Colorada		263.72	0.43
12	Playa Chacahua	Oaxaca	545.63	31.59
13	Playa Escobilla		263.13	14.24
14	Playa Puerto Arista	Chiapas	726.53	139.05
15	Playas Isla Contoy	Frente al litoral de Quintana Roo	10.74	No aplica
16	Playa Río Lagartos	Yucatán	818.63	1.86
17	Playa de Rancho Nuevo	Tamaulipas	1,971.77	276.63

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

No.	Nombre del Santuario	Ubicación	Superficie modificación de Declaratoria (ha)	Superficie Manglar (ha)
TOTAL			6,767.21	595.45



Localización de los 17 santuarios de la presente declaratoria

La modificación de la declaratoria considera una superficie total de 6,767.22 hectáreas, lo que significa un incremento de 4,119 ha, de ecosistemas costeros integrados dedicados a la conservación de las especies de tortugas marinas que se distribuyen en México.

Con lo cual, los particulares tendrán certeza jurídica al realizar sus actividades, ya que reconocerán los límites de los 17 santuarios tortugueros, con lo que es posible descartar la incertidumbre jurídica en sus acciones.

Dando cabida el principio de previsibilidad para el ciudadano de las consecuencias jurídicas de sus propias acciones, con respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en las ANP en comento.

Las modificaciones planteadas permitirán dar cumplimiento a la legislación vigente, mejorar el manejo de los santuarios, así como brindar certidumbre a las dependencias encargadas de la conservación, protección y vigilancia de los recursos naturales en cada una de las áreas.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Con ello se contribuirá a alcanzar los objetivos de conservación y recuperación de las poblaciones de las especies de tortugas marinas:

1. Tortuga golfina o tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*);
2. Tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*);
3. Tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (*Chelonia agassizi*);
4. Tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*);
5. Tortuga marina verde del Atlántico, o tortuga blanca (*Chelonia mydas*);
6. Tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y
7. Tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Todas catalogadas en peligro de extinción en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Lo que se considera un beneficio social no cuantificable.

2. Descripción: Conservar e incrementar la superficie del hábitat de anidación de las especies de tortugas marinas.

Grupo Beneficiado: Toda la Población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa: Se considera necesario incluir al régimen de protección zonas de ecosistemas trascendentales para la conservación de las tortugas marinas, con lo cual, la modificación de la declaratoria considera una superficie total de 6,748.14 hectáreas, lo que significa un incremento de 4.119.33 ha, de ecosistemas costeros integrados dedicados a la conservación de las especies de tortugas marinas arriba mencionadas.

No.	Nombre del Santuario	Ubicación	Superficie estimada Decreto 1986 (ha)	Superficie modificación de Declaratoria (ha)	Superficie Manglar (ha)
1	Playa Ceuta	Sinaloa	144.15	503.08	0.36
2	Playa Huizache Caimanero		96.65	461.59	131.05
3	Playa Mismaloya	Jalisco	628.00	810.66	0.24
4	Playa Teopa		30.28	30.80	No aplica
5	Playa Cuitzmala		20.92	20.92	No aplica
6	Playa El Tecuán		36.33	52.30	No aplica
7	Playa Maruata Colola	Michoacán	220.00	12.42	No aplica
8	Playa Colola			77.04	
9	Playa Mexiquillo		73.63	100.15	No aplica
10	Playa Piedra de Tlacoyunque	Guerrero	100.00	98.01	No aplica

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

11	Playa Tierra Colorada		138.57	263.72	0.43
12	Playa Bahía de Chacahua	Oaxaca	92.65	545.63	31.59
13	Playa Escobilla		146.09	263.13	14.24
14	Playa Puerto Arista	Chiapas	212.48	726.53	139.05
15	Playas Isla Contoy	Quintana Roo	10.75	10.74	No aplica
16	Playa Río Lagartos	Yucatán	606.39	818.63	1.86
17	Playa de Rancho Nuevo	Tamaulipas	91.00	1,971.77	276.63
TOTAL			2,647.89	6,767.21	595.45

Dicha superficie integra 595.45 ha de ecosistemas de manglar, con presencia de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Estas especies están categorizadas como Amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el mangle bicolor (*Avicennia bicolor*).

Los manglares son de gran importancia para la conservación de la línea de costa ya que protegen el litoral del impacto del oleaje y la erosión que es una de las principales causas asociadas a la disminución de espacios donde anidan las tortugas marinas al conservar el sistema playa-duna, que constituye el hábitat de anidación.

El incremento de superficie de conservación que integra especies catalogadas en riesgo, se considera un beneficio social no cuantificable.

3. Descripción: Precisar la denominación de los santuarios.

Grupo Beneficiado: Toda la Población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa: se precisa establecer el nombre oficial para los 17 santuarios, quedando de la siguiente forma:

1. Playa Ceuta
2. Playa Huizache Caimanero
3. Playa Mismaloya
4. Playa Teopa
5. Playa Cuitzmala
6. Playa El Tecuán
7. Playa Maruata
8. Playa Colola
9. Playa Mexiquillo
10. Playa Piedra de Tlacoyunque
11. Playa Tierra Colorada
12. Playa Bahía de Chacahua
13. Playa Escobilla
14. Playa Puerto Arista

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

15. Playas Isla Contoy
16. Playa Ría Lagartos
17. Playa de Rancho Nuevo

Lo que permite dar certidumbre jurídica en la denominación de cada santuario, lo que se considera un beneficio social no cuantificable.

4. Descripción: Establecimiento de la Zonificación de los Santuarios Tortugueros.

La zonificación, es el instrumento técnico de planeación que es utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, para ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, así como del uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Grupo Beneficiado: Toda la Población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa: De acuerdo con los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la LGEEPA, los santuarios pueden estar integrados por las siguientes zonas:

Zonas núcleo: tienen como principal objetivo la preservación estricta de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Zonas amortiguamiento: tienen como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo.

Estas zonas se subzonificarán en el programa de manejo que para cada caso se formule, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la LGEEPA.

Quedando la siguiente zonificación para cada santuario:

Zonificación Santuario Tortugueros				
No.	Santuario	Polígono general (hectáreas)	Zonificación	(hectáreas)
1	Playa Ceuta	503.09	Amortiguamiento	11.69
			Núcleo	491.40
2	Playa Huizache Caimanero	461.60	Amortiguamiento	182.33
			Núcleo	279.27
3	Playa Mismaloya	810.67	Amortiguamiento	333.30
			Núcleo	477.37
4	Playa Teopa	30.81	Amortiguamiento	4.33

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Zonificación Santuario Tortugueros				
No.	Santuario	Polígono general (hectáreas)	Zonificación	(hectáreas)
			Núcleo	26.48
5	Playa Cuitzmala	20.93	Amortiguamiento	11.55
			Núcleo	9.38
6	Playa El Tecuán	52.31	Amortiguamiento	52.31
7	Playa Maruata	12.43	Amortiguamiento	5.09
			Núcleo	7.34
8	Playa Colola	77.05	Amortiguamiento	36.85
			Núcleo	40.20
9	Playa Mexiquillo	100.16	Amortiguamiento	69.29
			Núcleo	30.86
10	Playa Piedra de Tlacoyunque	98.01	Amortiguamiento	63.20
			Núcleo	34.82
11	Playa Tierra Colorada	263.72	Amortiguamiento	131.84
			Núcleo	131.88
12	Playa Chacahua	545.63	Amortiguamiento	382.88
			Núcleo	162.75
13	Playa Escobilla	263.13	Amortiguamiento	106.48
			Núcleo	156.65
14	Playa Puerto Arista	726.53	Amortiguamiento	555.23
			Núcleo	171.31
15	Playa Ría Lagartos	818.63	Amortiguamiento	78.91
			Núcleo	739.72
16	Playa Isla Contoy	10.75	Amortiguamiento	0.45
			Núcleo	10.30
17	Playa Rancho Nuevo	1,971.77	Amortiguamiento	1,483.22
			Núcleo	488.56
TOTAL		6,767.22	TOTAL	6,767.22

Zonificación General	
Zona	Hectáreas
Zona de Amortiguamiento	3,508.92
Zona Núcleo	3,258.29

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Total

6,767.21

Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo (PM), respectivo y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento. Este programa se diseña posteriormente a la declaratoria de ANP.

En el decreto se determina la zonificación y en el programa de manejo se delimitan las subzonas. Ambos instrumentos facilitan la dirección estratégica de las ANP para alcanzar los objetivos de conservación establecidos para los santuarios tortugueros.

Esta zonificación, permitirá proyectar, administrar y programar el uso del suelo y las actividades productivas, con base en la aplicación de una serie de políticas sociales, culturales, ambientales, económicas y de convivencia, así como aspectos técnicos de conservación, evitando la competencia por los recursos naturales y el espacio, deteniendo la generación de externalidades negativas, que ponen en riesgo los ecosistemas (Sánchez. Castañeda. 2012),

El establecer la zonificación de las áreas naturales que nos ocupa, se considera un beneficio social no cuantificable.

5. Descripción: Establecimiento acciones regulatorias específicas para la zona núcleo y para la zona de amortiguamiento.

Grupo Beneficiado: Toda la Población, incluyendo generaciones futuras.

Evaluación Cualitativa: La modificación de la declaratoria de ANP, establece en los artículos; **DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO** acciones regulatorias que tienen como fin restringir actividades nocivas y adversas que pongan en riesgo al medio ambiente, así como fomentar actividades amigables y compatibles con la conservación.

Estas acciones definen las restricciones sobre las libertades de los particulares en un ámbito concreto, asegurando la imparcialidad e igualdad de oportunidades, demarcando la responsabilidad y los beneficios de los participantes, destacando que una regulación eficaz resulta indispensable para designar derechos de uso, goce, disfrute o usufructo de los recursos naturales, lo que permite la convivencia armónica entre las personas y garantiza el funcionamiento adecuado de los mercados.

Con lo que es posible contar con bases sólidas y precisas, conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente para administrar, fomentar y orientar, reglas y normas de uso y aprovechamiento sustentable en materia de agua, recursos naturales, flora, fauna y uso de suelo con el objeto de que las actividades socioeconómicas no impacte negativamente al medio ambiente.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

La regulación, reconoce una idea correcta y completa de lo que es una ANP en términos del Artículo 55 de la LGEEPA "Santuario", lo que representa contar con un instrumento legal en un espacio claramente definido y reconocido para la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad de manera integral y a largo plazo, junto con sus servicios ecosistémicos y valor cultural asociados, e identificar la responsabilidad civil o institucional ante conductas adversas.

Además, facilita la toma de decisiones efectivas a partir de criterios objetivos de lo correcto y lo incorrecto, establecidas en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, creando las condiciones necesarias para generar beneficios socioeconómicos y el incremento de las reservas de capital natural de México, con el propósito de que las generaciones presentes y futuras puedan allegarse de fondos y recursos para llevar a cabo sus metas de crecimiento, progreso y desarrollo económico social y cultural, eliminando el principal costo que enfrenta la conservación del medio ambiente que es la incertidumbre; un beneficio social de largo plazo no cuantificable. Lo que se considera un beneficio social no cuantificable.

6. Descripción: Conservación de especies bajo algún estatus de riesgo de acuerdo con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Grupo beneficiado: todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Conservación del hábitat de las especies de tortugas marinas que se distribuyen en nuestro país:

1. Tortuga golfina o tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*);
2. Tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*);
3. Tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (*Chelonia agassizi*);
4. Tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*);
5. Tortuga marina verde del Atlántico, o tortuga blanca (*Chelonia mydas*);
6. Tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y
7. Tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Todas catalogadas en peligro de extinción en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Lo que se considera un beneficio social no cuantificable.

Ecosistemas de manglar, con presencia de:

8. Mangle rojo (*Rhizophora mangle*),
9. Mangle negro (*Avicennia germinans*),
10. Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y
11. Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Todas catalogadas como amenazadas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, ya descrita.

7. Descripción: Conservación de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) ⁶ se definen como: Unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

En México se determinaron 152 RTP en el territorio nacional.

La modificación de la declaratoria permite otorgar certeza jurídica a la conservación de ocho RTP:

1. RTP-63 Chamela-Cabo Corriente
2. RTP-93 Rancho Nuevo
3. RTP-95 Lagunas de San Andrés
4. RTP 115 Sierra de Coalcomán
5. RTP 117 Sierra del Sur de Guerrero
6. RTP 128 Bajo Río Verde- Chacahua
7. RTP 133 El Triunfo-La Encrucijada-Palo blanco
8. RTP 146 Dzilam – Ría Lagartos – Yum Balam

Lo que representa el 5% del total de las RTP. Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

8. Descripción: Conservación de Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)⁷

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Las Regiones Hidrológicas Prioritarias, se definen como subcuencas y sistemas acuáticos relevantes, cuyas características de biodiversidad, y patrones sociales y económicos de las áreas identificadas, permitan establecer un marco de referencia que pueda ser considerado por los diferentes sectores para el desarrollo de planes de investigación, conservación, uso y manejo sostenido. En México se determinaron 110 RHP en el territorio nacional.

La modificación de la declaratoria, permite otorgar certeza a la conservación de nueve RHP:

1. RHP 22 Río Baluarte - Marismas Nacionales

⁶ <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/Tlistado.html>

⁷ <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/Hlistado.html>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

2. RHP 24 Cajón de Peñas-Chamela
3. RHP 25 Ríos Purificación y Armería
4. RHP 26: Ríos Coalcomán y Nexpa
5. RHP 31 Río Verde-Laguna de Chacahua
6. RHP 32 Soconusco
7. RHP 73 Cenotes de Aldama
8. RHP 102 Anillo de Cenotes
9. RHP 103 Contoy

Lo que representa el 8% del total de las RHP. Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

9. Descripción: Conservación de Regiones Marinas Prioritarias (RMP)⁸

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Las Regiones Marinas Prioritarias (RMP) se definen como áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad.

En México se identificaron 70 Regiones Marinas Prioritarias, ubicadas en los litorales del país. La modificación de la declaratoria, permite otorgar certeza a la conservación de trece RMP:

1. RMP 20 Piaxtla-Urias
2. RMP 25 Mismaloya -Punta Soledad
3. RMP 26 Chamela – El Palmito
4. RMP 29 Maruata-Colola
5. RMP 31 Tlacoyunque
6. RMP 33 Cópala-Punta Maldonado
7. RMP 34 Chacahua-Escobilla
8. RMP 38 Laguna Mar Muerto
9. RMP 39 Puerto Arista
10. RMP 45 La Pesca-Rancho Nuevo
11. RMP 46 Laguna San Andrés
12. RMP 62-Dzilam – Contoy
13. RMP 73 Puerto Ángel-Mazunte.

Lo que representa el 19% del total de las RMP. Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

10. Descripción: Conservación de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)⁹

⁸ <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/Mlistado.html>

⁹ <http://avesmx.conabio.gob.mx/AICA.html>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), se definen como áreas que presentan números significativos de especies de aves amenazadas, en peligro de extinción, vulnerables; mantienen poblaciones locales con rangos de distribución restringido; conjuntos de especies restringidos a un hábitat único o amenazado; presentan congregaciones grandes de individuos.

En México se identificaron 230 AICAS en el territorio nacional.

La modificación de la declaratoria, permite otorgar certeza a la conservación de siete AICA:

1. 31 Isla Contoy
2. 38 Chamela-Cuitzmala
3. 60 Laguna de Chacahua-Pastoría
4. 147 Sistema Lagunario Huizache Caimanero
5. 186- Río Lagartos
6. 247 Bahía de Ceuta-Cospita
7. 253 Carricitos-Meseta de Cacaxtla.

Lo que representa el 3 % del total de las RMP. Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

11. Descripción: Sitios de Importancia para la Conservación de Humedales o sitios RAMSAR¹⁰

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: La misión de la Convención es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”.

México se cuenta con 142 sitios, de los cuales 80, se encuentran relacionados con 69 áreas naturales protegidas.

La modificación de la declaratoria, permite otorgar certeza a la conservación de 18 sitios RAMSAR.

1. 38 Chamela-Cuitzmala
2. 43 Playas Petacalco - Piedra de Tlacoyunque
3. 54 Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala
4. 795 Playa de Maruata
5. 788 Playa de Colola
6. 1323 Parque Nacional Isla Contoy
7. 1326 Playa Tortuguera Rancho Nuevo

¹⁰ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/lista-de-los-humedales-de-importancia-internacional-sitios-ramsar-designados-en-mexico>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

8. 1327 Playa Tortuguera Tierra Colorada
9. 1350 Playón Mexiquillo
10. 1689 Laguna Huizache Caimanero
11. 1768 Estero Xola Paramán
12. 1791 Estero El Chorro
13. 1792 Estero Majahuas
14. 1818 Laguna Chalacatepec
15. 1819 Lagunas de Chacahua
16. 1823 Sistema Estuarino Puerto Arista
17. 1824 Sistema Lagunar Ceuta
18. 1825 Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce-El Ermitaño

Lo que representa el 13% del total de sitios RAMSAR de México, asimismo, con respecto a los sitios RAMSAR dentro de ANP, representa la conservación del 23% de los mismos. Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

12. Descripción: Protección de sitios del “Análisis de Vacíos y Omisiones en Conservación de la Biodiversidad Terrestre de México: Espacios y Especies (CONABIO, 2007).

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: En el año 2007 se realizó el análisis de los vacíos y omisiones en conservación en las ANP de México. El cual incluyó el **Análisis de Vacíos y Omisiones en Conservación de la Biodiversidad Terrestre de México: Espacios y Especies**.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

La modificación de la declaratoria, otorga certeza jurídica a la conservación de 12 Sitios Prioritarios Terrestres para la Conservación de la Biodiversidad:

1 sitio de Prioridad Extrema:		4 sitios de Prioridad Alta:		7 sitios de Prioridad Media:	
1	6411	1	4626	1	4211
		2	5928	2	4320
		3	6015	3	4356
		4	8317	4	4561
				5	7261
				6	8181
				7	5928

Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

13. Descripción: Análisis de Vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad acuática epicontinental de México, ríos, cuerpos de agua y humedales¹¹ (CONABIO, 2007).

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: En el año 2007 se realizó el análisis de los vacíos y omisiones en conservación en las ANP de México. El cual incluyó el **Análisis de Vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad acuática epicontinental de México, ríos, cuerpos de agua y humedales.**



La modificación de la declaratoria, otorga certeza jurídica a la conservación de 46 Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales para la Conservación de la Biodiversidad:

¹¹ https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/GAPepicontinental_Imprenta.pdf

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

20 sitios de prioridad extrema:

9 sitios de prioridad Alta:

17 sitios de prioridad media:

1	45265
2	45476
3	45485
4	45807
5	46097
6	60824
7	61104
8	61386
9	61528
10	61951
11	62091
12	63070
13	64474
14	65190
15	77425
16	81928
17	81991
18	82051
19	82108
20	82667

1	45053
2	45488
3	46289
4	47045
5	47045
6	47321
7	82658
8	82659
9	82686

1	41259
2	42076
3	42192
4	42307
5	42872
6	43208
7	45684
8	45890
9	46092
10	47685
11	60683
12	60963
13	61670
14	62930
15	64615
16	65333
17	65334

Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

14. Descripción: Análisis de Vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad marina de México: océanos, costas e islas¹² (CONABIO, 2007).

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: En el año 2007 se realizó el análisis de los vacíos y omisiones en conservación en las ANP de México. El cual incluyó el **Análisis de Vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad marina de México: océanos, costas e islas**¹³.

¹² <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/LibroGapMarino.pdf>

¹³ <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/LibroGapMarino.pdf>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9



La modificación de la declaratoria, otorga certeza jurídica a la conservación de 8 sitios Prioritarios Marinos para la Conservación de la Biodiversidad marina de México:

1. 32. Corredor Pesquero Bahía Santa María-Sistema Lagunar Huizache
2. 33. Corredor Pesquero Laguna El Caimanero – Marismas Nacionales
3. 38 Mismaloya Bahía de Chamela
4. 39 Corredor Costero Careyes – Barra de Navidad
5. 40 Corredor Costero Careyes – Barra de Navidad
6. 41 Playas Colola – Maruata
7. 42 Playas Mexiquillo - Caleta de Campos
8. 48 Playa Santa Elena-Escobilla-Coyula

Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

15. Descripción: Asentar las bases técnicas y jurídicas que permiten elaborar e implementar un Programa de Manejo Ad hoc a las necesidades de las ANP de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la LGEEPA

Grupo beneficiado: todos los sectores, población local, regional y global incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Una vez establecidas las modificaciones al Decreto de 1986, se iniciarán los trabajos para la elaboración de los Programas de Manejo de los santuarios:

1. Playa Ceuta
2. Playa Huizache Caimanero
3. Playa de Mismaloya
4. Playa Teopa
5. Playa Cuitzmala

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

6. Playa El Tecuán
7. Playa Maruata
- 8.- Playa Colola
9. Playa Mexiquillo
10. Playa Piedra de Tlacoyunque
11. Playa Tierra Colorada
12. Playa Bahía de Chacahua
13. Playa Escobilla
14. Playa Puerto Arista
15. Playas Contoy
16. Playa Ría Lagartos
17. Playa de Rancho Nuevo

Conforme a lo previsto por los artículos 65 y 66 de la LGEEPA y 72 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Con lo que es posible la ejecución de políticas de conservación y medidas para el manejo, uso y aprovechamiento de los ecosistemas, su biodiversidad, así como para implementar mecanismos de gestión y esquemas de manejo sustentables efectivos, emprendidos con criterios objetivos de lo correcto y lo incorrecto, lo que permitirá alcanzar con éxito las metas de conservación del área protegida en un contexto innovador, con una visión global, pragmática y humanista, compatible con la protección, conservación y restauración del patrimonio natural del país, así como de contar con elementos que permitan enfrentar escenarios futuros, de tal forma que fortalezca la conservación de los sitios para ampliar el beneficio colectivo.

Estas modificaciones establecen la estructura regulatoria vigente para alcanzar las metas deseadas para los santuarios, a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP establecido en la LGEEPA y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual está constituido por:

- Una Declaratoria robusta en estructura regulatoria técnica y jurídica como lo establecen los Artículos 47 BIS -1, 55 y 60 de la LGEEPA.
- La elaboración e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
- La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De dicha evaluación derivada la posibilidad de que la SEMARNAT proponga al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y del 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

16. Descripción: Filmación, videograbación y tomas fotográficas en las áreas naturales protegidas.

Grupo beneficiado: profesionales y aficionados de las artes visuales, turistas, y población local y global.

Evaluación cualitativa: Las áreas naturales protegidas resultan una excelente alternativa para la captura de imágenes de la naturaleza con fines comerciales, educativos, investigación y recreación, ya que en estas áreas se encuentran los mejores escenarios y una diversidad importante de especies carismáticas y otras especies de flora y fauna en su estado natural que no se encuentran en otra parte del mundo. La posibilidad de tener registros fotográficos o de videograbación de especies de flora y fauna en su estado natural tiene un valor incalculable para el desarrollo de los negocios, la educación, la investigación científica y el adelanto tecnológico.

Al igual que los bancos de germoplasma, los registros fotográficos, contienen información valiosa (evidencia), de la que se puede beneficiar el hombre a través del tiempo. Los registros fotográficos dan cuenta de las particularidades de los individuos o de grupos, de su relación con el entorno, plasman situaciones o circunstancias de la vida silvestre (Castañeda, 2008).

El poder de la imagen describe la actualidad y la realidad, logra empatía con el tema ambiental, ya que esta puede ser contemplada por miles o millones de personas para informarse sobre el acontecer del mundo y es un tipo de vivencia que experimenta el observador. La difusión de la riqueza natural a través de la imagen, logra difundir la importancia ecológica de esta región, por lo que la fotografía es un instrumento que genera la conservación y los beneficios derivados que genera (Castañeda, 2008).

Los santuarios tortugeros son el sitio idóneo para observar y disfrutar la experiencia de la vida de las tortugas marinas, por lo cual observar al grupo y registrar sus hábitos e intercambios, se considera de utilidad privada, para la educación, el desarrollo científico, la experiencia y el conocimiento.

17. Descripción: Colecta de recursos biológicos y derivados de vida silvestre. La apropiación de los recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de los recursos naturales, con posibilidad de ser aprovechados por el hombre en el futuro.

Grupo beneficiado: sector académico, todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: las áreas naturales protegidas se constituyen como sitios idóneos para la realización de investigaciones científicas en lo referente a biodiversidad, ecosistemas y servicios ambientales. A partir de estas investigaciones se espera obtener beneficios en: salud, alimentación, energía, mitigación del cambio climático, actividades productivas, entre otros.

Las líneas de investigación futura, susceptibles de desarrollarse por Instituciones Educativas y/o de investigación científica son:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

- *Conocimiento y conservación de especies y de ecosistemas.*
- *Contaminación y degradación ambiental.*
- *Economía y política ambiental.*
- *Comunicación y educación ambiental.*

Entre otros temas potenciales.

Una nueva visión sobre la riqueza de las naciones identifica más valioso, el capital intangible (capital humano y su conocimiento) y el capital natural, que la producción de un país; en las siguientes proporciones: capital físico 10%, capital natural 50% y capital humano 40%¹⁴.

La suma de los dos rubros más importantes reconoce el potencial de la riqueza que pueden generar en el futuro los recursos naturales y humanos si son correctamente administrados en el presente.

Los santuarios tortugeros poseen características únicas que permiten la investigación científica a partir de la colecta biótica y abiótica, que permiten el desarrollo de bienes y servicios que pueden beneficiar a la humanidad, además, la categoría de santuario, fomenta la investigación, para preservar los recursos naturales y los sitios en beneficio de la humanidad. Lo que se considera un beneficio social de largo plazo no cuantificable.

18. Descripción: Conservación de los valores pasivos de los recursos naturales.

Los recursos naturales tienen una gran cantidad de valores de uso pasivo; entre ellos, de existencia y de opción. Los valores pasivos se definen como valores éticos y morales que asigna el hombre sobre la dotación de recursos con que cuenta y la disyuntiva entre utilizarlos hoy, o, mantenerlos para su uso futuro. La abundancia relativa es un factor importante en esta valoración.

La valoración tiene dos enfoques, el primero está basado en la "ética antropocéntrica", donde el hombre es el único ser que toma decisiones sobre el utilizar o no, y como utilizar los recursos naturales, de acuerdo a los niveles de bienestar que quiere alcanzar o mantener.

El segundo enfoque está basado en la "ética biocéntrica", el cual se inspira en la intuición del universo organizado a favor de la vida, lo cual consiste en respetarla, favorecerla, protegerla y cuidarla en todas sus formas de manifestación, ya sea por benevolencia, simpatía o por que le asigna valores simbólicos. Este segundo enfoque además del bienestar "físico" que genera el uso de los recursos, incluye el bienestar psicológico que emana de la decisión de ¿cómo? ¿Por qué? ¿Cuándo? se aprovechan los recursos.

El comportamiento colectivo que forma la sociedad a partir de estos conceptos, determina el valor pasivo del medio ambiente (Castañeda, 2008).

El valor de existencia es aquél que asigna una persona o una sociedad a la conservación de los recursos naturales ya sea de manera individual o colectiva al proteger una especie o en la conservación del ecosistema en su conjunto, cuya permanencia, aunque sea por mera convicción moral, le parece valiosa. En muchos casos no hay el interés de utilizar el recurso ni

¹⁴ "Lange, Glenn-Marie; Wodon, Quentin; Carey, Kevin. 2018. The Changing Wealth of Nations 2018 : Building a Sustainable Future. Washington, DC: World Bank. © World Bank.
<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29001>
License: CC BY 3.0 IGO.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

hacerlo en el futuro, pero se valora positivamente el simple hecho de el bien viva o permanezca en el tiempo.

El valor de opción significa dejar abierta la posibilidad de usos directos o indirectos que puedan surgir en el futuro. Aunque en este momento no se puede estimar el valor de opción de la flora y fauna eso no significa que sea cero. Es muy posible que en el futuro surjan nuevos usos directos y pasivos para su utilización.

Grupo beneficiado: toda la población incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: Al conservar los valores pasivos de los recursos naturales, se genera un indicador de cómo se contempla el individuo en relación con el resto de los elementos de la biosfera, gracias a asignarle valores al medio ambiente el hombre introduce un sistema de toma de decisiones con respecto al estado del medio, un análisis intratemporal donde determina el grado de bienestar que quiere alcanzar o conservar (Castañeda, 2009).

Para algunos grupos la valoración significa el incremento del bienestar de las personas ya sea porque se elevan las consideraciones éticas y de convivencia al mantener una actitud respetuosa con el medio ambiente, para otros, por que se identifican valores diferentes a satisfacer necesidades meramente humanas, con respecto a la evolución y los cambios que ha generado nuestro planeta, y por ultimo, porque, gracias a mantener los recursos naturales, existe la posibilidad de generar beneficios para el hombre, que hoy no se pueden observar, pero que están latentes como un potencial para las generaciones futuras.

19. Descripción: a través del establecimiento del área natural protegida se mantiene un lugar propicio para conservar el paisaje y para realizar actividades turísticas y recreativas.

Grupo beneficiado: sector turístico, sector comercial, población local.

Evaluación cualitativa: La abundancia y diversidad de especies influye en la visitación a los sitios, en beneficio de las poblaciones locales, ya que gracias a los ingresos que derraman los visitantes, se generan empleos, prestaciones económicas y diversos beneficios sociales, coadyuvando así a una mejor forma de vida en la región en beneficio de todos los sectores de la población, principalmente a las mujeres y los jóvenes.

La diversificación de actividades económicas, fortalece el desarrollo y asegura que las economías locales sean menos susceptibles a efectos adversos sobre las actividades tradicionales. El uso no extractivo tiene la capacidad de romper el círculo vicioso de la pobreza y la degradación ambiental.

El turismo, transforma el lugar y sus atributos, en productos, servicios y atracciones, para su promoción y comercialización. Representa una herramienta valiosa para generar desarrollo sostenible en las regiones y ciudades cercanas a las áreas naturales protegidas.

Su realización contribuye a la economía, generando alternativas y oportunidades de empleo, deteniendo la migración y desalienta las intenciones de transformación y modificación del medio ambiente; gracias a la derrama económica que los visitantes realizan a los sitios de interés, generando empleos, ingresos económicos, especialización en la prestación de servicios, desarrollo de proyectos comunitarios, transferencia de conocimientos y de tecnología, concientización respecto a la importancia, el valor del capital natural y su

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

potencial generador de beneficios económicos y sociales; redundando en una mejora en la calidad de vida en la zona, fortaleciendo el desarrollo local.

Además, la conservación forja un nuevo modelo de desarrollo, donde se organiza la economía en torno a encadenamientos productivos para el manejo y conservación de los recursos naturales, así como el desarrollo de nuevas actividades del sector terciario en la prestación de servicios, lo que permite la entrada a una serie de nuevos actores para establecer vínculos y relaciones de negocios, a partir de aprovechar las ventajas comparativas del área y de la aplicación de nuevos procesos productivos amigables con el medio ambiente, fortaleciendo al mercado local, regional nacional y global.

La CONANP registro durante el 2017, una visitación de alrededor de 2.9 millones de personas a la áreas naturales protegidas¹⁵, lo que significa una derrama económica a la población ligada a estos sitios.

20. Descripción: Monitoreo de especies.

Grupo beneficiado: investigadores, académicos, todos los sectores incluyendo generaciones futuras.

Evaluación cualitativa: El monitoreo es una herramienta programática de trabajo. Su objetivo es proveer de información constantemente y actualizada sobre el desempeño de las especies y el entorno, para detectar variaciones de comportamiento con el fin de conservar la biodiversidad del área.

Para determinar cuáles son los eventos de mayor significancia en los cambios registrados, sobre las poblaciones, la interrelación con el entorno y otros eventos que determinan la salud de las especies. Esta actividad implica evaluar la salud del medio ambiente. Es el marco a través del cual se administra el cuidado de la biosfera. En forma ideal, el monitoreo ecológico permite delinear las características de una biosfera saludable y reconocer las dinámicas naturales del sistema para la toma efectiva de decisiones.

El monitoreo permite:

- Identificar los límites de condiciones saludables.
- Diagnosticar condiciones anormales.
- Identificar causas potenciales de cambio anormal.
- Sugerir acciones de remedio.
- Evaluar la efectividad de varias acciones.

Los programas de monitoreo ecológico son necesarios para avanzar en el entendimiento básico de los componentes, patrones y procesos ecológicos que se protegen dentro del área, para generar beneficios sociales futuros.

Es por tanto una herramienta de análisis y gestión que permite evaluar el desempeño de poblaciones, recursos, eventos, a favor de la conservación, por tal motivo se autoriza esta actividad en las zonas núcleo, como fuente de conocimiento para la toma de decisión. La información obtenida es un beneficio social, que permite la conservación de la biodiversidad de largo plazo.

¹⁵ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Reporte de los Logros CONANP 2017. Página 116.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

La labor de monitoreo es fortalecida a través del Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo (PROCER), componente de conservación de especies en riesgo, mediante el cual la CONANP ha destinado \$9,627,000.00, para la conservación de tortugas marinas en el ejercicio fiscal 2018¹⁶.

21. Descripción: Denominación Institucional “Área Natural Protegida” como un conjunto de factores que actúan en el desarrollo de la actividad económica y vida de las personas.

Grupo Beneficiado: sociedad en general, empresas y particulares prestadores de servicios turísticos y comerciales.

Evaluación Cualitativa: La Denominación Institucional de “Área Natural Protegida”, es un intangible que refuerza la posición en el mercado de las empresas que se encuentran en un territorio decretado como área natural protegida las cuales se obligan a realizar sus actividades con énfasis al cuidado del medio ambiente, transmitiendo a sus clientes y proveedores valores diferenciales que inciden en las preferencias de estos.

La reputación conservacionista del sitio, constituye uno de los ejes fundamentales de promoción a nivel nacional e internacional como destino turístico o como origen de productos.

La reputación de la denominación “Área Natural Protegida” ha acumulado prestigio por la conducta respetuosa de las comunidades y sus empresas sobre el medio ambiente, permitiendo mantener la belleza escénica, la conservación de especies, la biodiversidad, fenómenos naturales y culturales a perpetuidad, beneficiando la inversión, la cultura y el desarrollo sustentable.

La denominación de “Área Natural Protegida” comprende un conjunto de factores que no actúan de forma aislada, sino global incrementando el desarrollo económico del área. Los aspectos más identificados son los siguientes:

- La información que se transmite sobre sus atractivos naturales, su biodiversidad y los fenómenos naturales que se presentan en el área.
- El sentido de responsabilidad social y ecológica de sus habitantes y visitantes ocasionales.
- La percepción que tienen los clientes respecto a los productores y la conducta que observan.

La denominación y la reputación, aportan valor en planos como:

- Comercial.
- Cohesión social.
- Reputación social frente a (visitantes, empresas e individuos prestadores de servicios, medios y sociedad en su conjunto).
- Relación con los inversionistas.
- Percepción de los interlocutores gubernamentales.

¹⁶ <https://www.conanp.gob.mx/promanp2018/TerminosdeReferenciaCCER2018.pdf>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las provisiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

- Precepción en la calidad de los servicios que se ofrecen.
- Motivación de los habitantes, prestadores de servicios y empleados gubernamentales.
- Gestión de negocios en general.

Las repercusiones más destacadas en relación a la gestión de marca destacan:

- Mayor identificación de la sociedad con la filosofía conservacionista.
- Acceso a nuevos mercados y áreas de negocios.
- Mayor y mejor diferenciación del producto con respecto a aquellos que carecen de denominación.
- Mayor cotización frente a los clientes por sus atributos naturales.
- Incremento del volumen de negocio.

La construcción de la dimensión interna de la denominación "Área Natural Protegida", es considerada como importante ya que responden principalmente a los siguientes factores:

- Los habitantes son los "embajadores" de la marca.
- Aporta valor añadido a los activos de los ciudadanos y/o criterio diferencial.
- Estandarizar y unificar mensajes y criterios sobre los valores y bienes naturales.
- Da homogeneidad a la imagen que se promueve respecto al sitio.
- Permite contar con una sociedad más sensibilizada y participativa.
- Refuerza el sentimiento de orgullo y de pertenencia a un grupo.

Lo que genera cadenas productivas y beneficios sociales en las áreas naturales protegidas.

22. Descripción: fuente de investigación e innovación científica y tecnológica.

Grupo Beneficiado: La sociedad en general

Evaluación Cualitativa: Los efectos que genera un ANP en algunos casos se puede representar en términos económicos tangibles pero en muchos casos invaluable, en otros casos no es posible conocer la representación económica pero si es palpable el bienestar que genera. Uno de estos es el acervo de información genética y de biodiversidad que nace de la investigación científica realizada en el ANP.

Conservar la riqueza biológica de una zona mantiene la opción de realizar algún descubrimiento científico que eventualmente se traduzca en un nuevo producto. Esto abre todo un potencial de ingresos puesto que menos del 2% de las 9,000 especies de plantas en el neotrópico ha sido examinada científicamente para analizar sus propiedades farmacológicas.

Además, en las áreas naturales protegidas se reúnen diferentes especialistas de campos como: el ecoturismo sostenible, las energías renovables, la economía regional de reciclaje, el pago por servicios ambientales, entre otras, que benefician a la economía local.

23. Descripción: Conservación de Servicios Ambientales de Protección que prestan las dunas costeras

Grupo Beneficiado: La sociedad en general

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Evaluación Cualitativa: Las dunas costeras son el mecanismo que protegen las costas ante tormentas y huracanes.

Las dunas costeras son acumulaciones de arena expuestas a la acción del viento que pueden alcanzar diferentes alturas, desde 30 centímetros hasta 40 o 100 metros. La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) señala que en el territorio mexicano las dunas se encuentran en las costas de 17 estados, principalmente en Baja California, Baja California Sur, Sonora, **Jalisco**, **Tamaulipas**, Veracruz, **Quintana Roo**, **Yucatán** y Campeche.

Aunque la superficie total de dunas costeras en México representa alrededor del 2% del territorio, es ahí donde se halla el 10% de la diversidad de plantas del país, así como una gran riqueza de animales. Además, estas acumulaciones de arena brindan diversos servicios ambientales como purificación del agua y proteger la costa ante tormentas y huracanes.

La propuesta de modificación, permite incrementar la conservación de dunas costeras en la línea de costa al pasar de 348.30 km a 539.85 km. Un incremento de 191.55 km, lo que representa un 55 % más de línea de costa en protección.

Lo que fortalece la conservación de los nidos de las especies de tortugas marinas que se distribuyen en nuestro país:

1. Tortuga golfinia o tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*);
2. Tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*);
3. Tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (*Chelonia agassizi*);
4. Tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*);
5. Tortuga marina verde del Atlántico, o tortuga blanca (*Chelonia mydas*);
6. Tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y
7. Tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Todas catalogadas en peligro de extinción en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

24. Descripción: Conservación de ecosistemas:

Grupo Beneficiado: La sociedad en general

Evaluación Cuantitativa:

Conservación dunas costeras:

Según el Instituto de Ecología (INECOL), en 2010 se invirtieron 96 millones de pesos en restaurar 12 km de playas con 40 metros de ancho, de las playas de Cancún¹⁷ en el estado de Quintana Roo. Lo que significa una superficie de 48 ha, a un costo de 2 millones por ha.

El costo a valor presente de la restauración de duna costera se estima en 2.6 millones de pesos por hectárea¹⁸.

¹⁷ <http://www1.inecol.edu.mx/costasustentable/esp/pdfs/Publicaciones/Dunas/Restauracion.pdf>.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

La actual modificación comprende un incremento en la superficie de ecosistemas de dunas costeras de 4,119.33 ha.

Se considera que en 1,029 hectáreas equivalentes al 25% del incremento de superficie son susceptibles de experimentar transformación por cambios de uso de suelo, por solicitudes de concesiones, destinos y desarrollo costero, por lo cual, la declaratoria genera beneficios sociales por **\$2,746,144,678.00**

Beneficios por Costos Evitados Conservación de Dunas Costeras	
Incremento de superficie (ha)	4,119.33
Superficie susceptible de transformación (25%)	1,029.83
Costo recuperación por hectárea de duna costera	\$ 2,666,600.00
Beneficios sociales	\$2,746,144,678.00

Conservación de manglar:

Conforme el "Acuerdo por el que se expiden los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación" (DOF 31-07-2014), se estima que se genera un beneficio social por la conservación de los ecosistemas de manglar incluidos en los santuarios tortugueros por costos evitados por reforestación o restauración y mantenimiento.

La actual modificación comprende un incremento en la superficie de ecosistemas de manglar de 595.45 ha.

El costo a valor presente de la restauración por hectárea de manglar se estima en \$70,586.86 por hectárea ¹⁹.

Se considera que la declaratoria dará protección al 100% de dicha superficie, ya que el ecosistema de manglar se encuentra en como *Amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010*, por lo cual, la declaratoria genera beneficios sociales por: **\$42,030,945.79**

Beneficios por Costos Evitados Conservación de Ecosistemas de Manglar	
Incremento de superficie manglar (ha)	595.45
Costo recuperación por hectárea de manglar	\$ 70,586.86
Beneficios sociales	\$42,030,945.79

¹⁸ El valor presente del costo de recuperación, se estimó a partir de los datos obtenidos en la calculadora de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultad en la página:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Calculadorainflacion.aspx>

La estimación comprendió el periodo de diciembre de 2010 a julio de 2018, el cual estima una inflación para el periodo del 33.33%, a una tasa del 0.32 % mensual, con lo cual el costo de recuperación por hectárea de duna costera es de 2.6 millones de pesos.

¹⁹ El valor presente del costo de recuperación, se estimó a partir de los datos obtenidos en la calculadora de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultad en la página:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Calculadorainflacion.aspx>

La estimación comprendió el periodo de julio de 2014 a julio de 2018, el cual estima una inflación para el periodo del 17.66%, a una tasa del 0.34 % mensual, con lo cual el costo de recuperación por hectárea de manglar es de \$ 70,586.86.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acorde a los santuarios de tortuga marina.

ANEXO 9

Por lo anterior, se estima que la modificación de la declaratoria genera un total de Beneficios Sociales por: **\$2,788,175,623.79**

Beneficios Netos por Costos Evitados	
Ahorros por costos evitados conservación de duna costera	\$2,746,144,678.00
Ahorros por costos evitados conservación de manglar	\$42,030,945.79
Beneficios Sociales	\$2,788,175,623.79